Guía de gastos deducibles habituales

Que un pago salga de la cuenta del negocio no basta para convertirlo en gasto deducible. Tiene que estar relacionado con la actividad, correctamente registrado e imputado y contar con justificación suficiente. Si además se pretende deducir el IVA, deben cumplirse los requisitos específicos de ese impuesto.

1. ¿Para quién es esta guía?

Esta guía está pensada principalmente para autónomos en estimación directa y sociedades, que tributan teniendo en cuenta sus ingresos y gastos reales. Si el negocio está en estimación objetiva (módulos), el IRPF se calcula de otra forma; no se obtiene simplemente restando todos los gastos a los ingresos, aunque sí existen reglas específicas para amortizaciones, IVA y determinados conceptos.

2. Gastos habituales que pueden ser deducibles

Compras de carne, productos y mercancías. Compras destinadas a la venta o a la actividad, incluidas materias primas y consumibles directamente vinculados al negocio.

Envases, embalajes y consumibles. Bolsas, papel alimentario, bandejas, etiquetas, material de envasado y otros consumibles utilizados en la actividad.

Alquiler del local. Renta del establecimiento y otros conceptos contractuales soportados por el negocio, siempre que correspondan a la actividad.

Suministros. Electricidad, agua, gas, telefonía e internet afectos al establecimiento o a la actividad.

Personal. Sueldos, salarios, Seguridad Social a cargo de la empresa y otros gastos de personal fiscalmente admitidos.

Servicios profesionales. Asesoría, gestoría, abogados, prevención, técnicos, consultores y otros profesionales contratados para el negocio.

C/ Enrique Larreta, 5, 1ª Planta • 28036 Madrid
t: + 34 91 547 13 24 • info@carnimad.es
www.carnimad.es

Reparaciones y conservación. Mantenimiento y reparación de cámaras, vitrinas, maquinaria, instalaciones y local. Las mejoras o ampliaciones pueden tener tratamiento de inversión y amortización.

Limpieza, higiene y vestuario profesional. Productos de limpieza, desinfección, lavandería, EPIs y vestuario específicamente profesional cuando exista vinculación con la actividad.

Seguros. Pólizas del local, responsabilidad civil, maquinaria, mercancías u otros riesgos del negocio.

Comisiones bancarias y TPV. Comisiones de tarjetas, mantenimiento de cuentas de empresa, pasarelas de pago y otros servicios financieros vinculados a la actividad.

Software y servicios digitales. Programas de gestión, facturación, TPV, licencias, almacenamiento, web, comercio electrónico y suscripciones profesionales.

Publicidad y promoción. Diseño, campañas, impresión, web, redes sociales y acciones promocionales vinculadas al negocio.

Transporte y logística. Servicios de reparto, mensajería y transporte. En vehículos propios, la deducibilidad exige analizar afectación y las reglas distintas de IRPF/IS e IVA.

Formación y cuotas profesionales/sectoriales. Cuando estén relacionadas con la actividad y debidamente justificadas.

Tributos y tasas. Determinados tributos, tasas y recargos no sancionadores vinculados al negocio pueden ser deducibles.

Financiación. Intereses y gastos financieros derivados de financiación empresarial, con los límites y requisitos aplicables.

Inmovilizado. Balanzas, cámaras, vitrinas, maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, obras y otros bienes duraderos se deducen normalmente mediante amortización, no como gasto íntegro inmediato.

C/ Enrique Larreta, 5, 1ª Planta • 28036 Madrid
t: + 34 91 547 13 24 • info@carnimad.es
www.carnimad.es

3. Gastos que conviene revisar antes de deducir

Vehículos, combustible y aparcamiento: Su tratamiento no es el mismo en IVA que en IRPF o en el Impuesto sobre Sociedades. Antes de aplicar una deducción hay que revisar el uso real del vehículo, sus características y la actividad desarrollada.

Comidas y manutención: Pueden ser deducibles en determinados supuestos, pero están sujetas a requisitos y límites específicos. Es preferible revisarlas antes de incluirlas como gasto.

Teléfono y otros servicios de uso mixto: Debe poder justificarse qué parte corresponde realmente a la actividad.

Obras y reformas: Una reparación puede ser gasto; una mejora, ampliación o inversión puede tener que activarse y amortizarse.

Tickets y justificantes bancarios: El cargo de tarjeta, una transferencia o un albarán prueban que ha existido un movimiento, pero no sustituyen necesariamente a la factura exigida para justificar el gasto o deducir el IVA.

4. ¿Qué ocurre con el IVA?

Si el negocio está en régimen general de IVA, la cuota soportada sólo puede deducirse cuando la adquisición está afecta a la actividad, existe factura o justificante válido y se cumplen los restantes requisitos formales y temporales.

En recargo de equivalencia, el comerciante no deduce en el modelo 303 el IVA soportado ni el propio recargo. Si tributa en estimación directa, ambos importes no deducibles forman parte del gasto; cuando corresponden a un bien de inversión, se incorporan a su valor de adquisición y se van recuperando fiscalmente mediante la amortización.

C/ Enrique Larreta, 5, 1ª Planta • 28036 Madrid
t: + 34 91 547 13 24 • info@carnimad.es
www.carnimad.es

5. Gastos que normalmente no son deducibles

- Gastos personales o familiares sin relación acreditada con la actividad.
- Multas y sanciones administrativas o penales y determinados recargos de naturaleza sancionadora.
- Pagos sin soporte documental suficiente cuando la normativa exige factura o justificación.
- Gastos cuya realidad o vinculación con el negocio no pueda acreditarse.
- El IVA soportado que ya sea deducible en la autoliquidación de IVA: no puede deducirse otra vez como gasto.

6. Qué documentación conviene conserver

- Pide factura a nombre del autónomo o de la sociedad, con NIF y datos correctos.
- Conserva factura y justificante de pago; el pago ayuda a probar la operación, pero no sustituye la factura.
- No mezcles gastos personales y empresariales sin identificar claramente la parte afecta.
- Registra y remite la documentación de forma periódica.
- Ante una compra extraordinaria, reforma, vehículo o gasto de uso mixto, consulta antes de deducirlo.

C/ Enrique Larreta, 5, 1ª Planta • 28036 Madrid
t: + 34 91 547 13 24 • info@carnimad.es
www.carnimad.es